

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C.,

28 FEB 2022

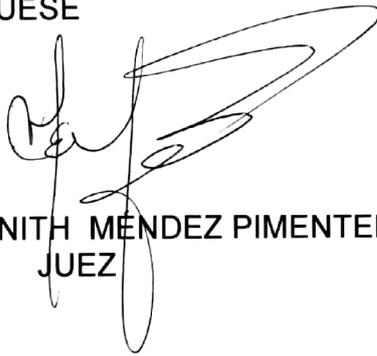
Divorcio 2019-1129

Por ser objeto de gananciales y con fundamento en el artículo 598 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20102505, situado en la ciudad de Bogotá D.C.

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, a fin de que inscriba la medida, y a costa de la parte interesada remita copia del certificado de libertad y tradición de cada uno de los inmuebles relacionados, que refleje su situación jurídica.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ

Continuando con el trámite respectivo, SE DISPONE:

Téngase en cuenta que el apoderado en amparo de pobreza del demandado dentro de la oportunidad legal contestó la demanda, proponiendo excepciones de mérito.

Tener por descorrida las excepciones de mérito formuladas por la parte pasiva.

Junio SEÑALAR la hora de las 8:30 del día 2 del mes de del año 2022, para llevar a cabo la audiencia INICIAL, previstas en los arts. 372 concordante con el art. 392 del Código General del Proceso.

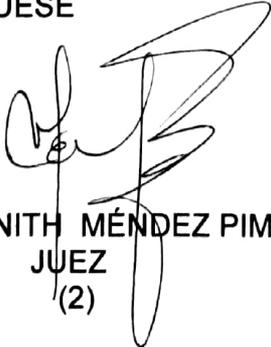
Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Se advierte que en esta diligencia se escucharán los interrogatorios de parte.

Requerir a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ
(2)